



**Gobierno
de La Rioja**

Políticas Sociales, Familia,
igualdad y Justicia

Muro de la Mata 8
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Dirección General del Deporte e
IRJ

ELECCIONES A LA FEDERACIÓN RIOJANA DE KARATE 2016

ACTA Nº 22 DE LA JUNTA ELECTORAL

ASISTENTES:

D. JESUS GURIDI EZQUERRO
(Presidente)

D. JOSÉ VICENTE RUIZ SÁENZ
(Secretario)

AUSENTE:

D. JORGE BELLOSO FONTECHA
(Vocal)

En Logroño, siendo las 10:05 horas del día 25 de septiembre de 2017, se reúnen las personas indicadas al margen, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º) Reclamaciones a la Proclamación Provisional de candidatos a Presidente.

2º) Proclamación Definitiva de candidatos a Presidente.

3º) Escrito de D. Pablo Palacios Arnáez de 19 de septiembre de 2017.

4º) Escrito de D. Iluminado Solana Pérez de 20 de septiembre de 2017

5º) Nota informativa

6) Notificaciones y recursos

Reunida mayoría suficiente de la Junta Electoral designada por el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia mediante resolución de 9 de agosto de 2016 (BOR del 17 de agosto), informa, expone y acuerda lo siguiente:

1º) Reclamaciones a la Proclamación Provisional de candidatos a Presidente

Se han recibido en tiempo y forma las siguientes reclamaciones:

Primera. Reclamación formulada por D. Pablo Palacios Arnáez

- D. Pablo Palacios Arnáez formula reclamación contra la proclamación provisional de D. Manuel Ibáñez Moro y de D. Juan Carlos Escalera Roldán con base en el artículo 8.3 del Reglamento Electoral regulador del procedimiento de elección de la Asamblea General y Presidencia de la Federación Riojana de Karate, entendiéndose que ambos candidatos no han presentado junto con su candidatura, el compromiso de renuncia al cargo en la Junta Directiva de la entidad que representan, requisito necesario para garantizar la neutralidad del nuevo Presidente y lograr su buen gobierno, y que por tanto no pueden ser incluidos en la proclamación definitiva de candidatos a Presidente.

- El artículo 16.3 del Decreto 19/2016, de 22 de abril, por el que se regula el procedimiento electoral de las federaciones deportivas de La Rioja, en el año Olímpico 2016 señala.

“ La presentación de la candidatura alcanzará el compromiso de dimisión en el cargo de su entidad deportiva de resultar elegido”

- El artículo 8.3 del Reglamento Electoral dispone en su tenor literal:

*“Podrán postularse como candidatos a la Presidencia de la Federación, quienes ostenten, ante la Asamblea, la representación de una entidad deportiva, sin que éstas puedan designar otro candidato. A tal fin deberán aportar una declaración que contenga el compromiso de renuncia formal a ese cargo en el plazo **de cinco días desde su elección**. El mismo compromiso comprenderá a los miembros de las Juntas Directivas que se presenten para el cargo de Presidente de la Federación desde cualquier otro estamento”*

- Atendiendo a dicha redacción esta Junta Electoral ha interpretado que el candidato, una vez elegido Presidente, tiene un plazo de cinco días desde su elección para formular la renuncia por escrito, y que la propia presentación de la candidatura comprende *“alcanza”*, como cita el artículo 16.3 del Decreto, el compromiso de renuncia en ese plazo. Cualquier otra interpretación resulta más restrictiva, formalista y limitadora de derechos por lo que resulta procedente obrar bajo el principio inclusivo denominado “pro accione”.

- El Pleno del Tribunal Constitucional viene reconociendo la aplicación constante de dicho principio, entre otras STC 88/2013 en virtud del cual *“ si bien no exige necesariamente seleccionar la interpretación más favorable a la admisión de un procedimiento entre todas las que resulten posibles, sí impone que los óbices procesales se interpreten de manera proporcionada ponderando adecuadamente los fines que preserva ese óbice y los intereses que se sacrifican”*.

En definitiva esta Junta Electoral evita que dicha normativa se interprete de forma rigorista, excesivamente formalista o desproporcionada en relación con los fines que preserva y los intereses que se sacrifican.

Por lo expuesto se acuerda **DESESTIMAR** la reclamación presentada.

Segunda. Reclamación formulada por D. Manuel Ibáñez Moro y por D. Rafael Ibáñez Moro

1.- D. Manuel Ibáñez Moro y D. Rafael Ibáñez Moro formulan, en dos escritos con idéntico contenido, reclamación contra la proclamación provisional de D. Pablo Palacios Arnáez como candidato a la Presidencia de la Federación Riojana de Kárate, con base en el artículo 88.3 de la Ley 1/20015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja, según el cual la persona elegida para el cargo de Presidente podrá desempeñar el mismo durante un período máximo consecutivo de ocho años, salvo que finalizado el plazo establecido para presentar candidaturas no se haya presentado otra, reseñando que D. Pablo Palacios Arnáez ha ostentado el cargo de Presidente de la Federación Riojana de Karate por un periodo de ocho años consecutivos por lo que no cumple con dicha condición.

- El artículo 9.3 de nuestra carta Magna consagra, como principios constitucionales, entre otros, la seguridad jurídica y la irretroactividad de las normas, como normas básicas que regulan la sucesión normativa y sus consecuencias jurídicas. La irretroactividad, concepto propio de la Teoría General del Derecho, íntimamente relacionada con la propia eficacia de las normas, puede ser definida como la imposibilidad de extender los efectos derivados de una ley a las relaciones jurídicas existentes antes de su entrada en vigor. El artículo 2.3 del Código Civil establece el principio general de irretroactividad al señalar que *“las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario”*. Por tanto conforme al citado precepto, la irretroactividad es el principio general y la retroactividad la excepción.

- En este sentido, el Tribunal Supremo tiene declarado que el apartado 3º del art. 2º del Código Civil establece taxativamente que las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieran lo contrario. Esto es así porque la seguridad jurídica, principio inspirador del ordenamiento de plasmación constitucional (art. 9.3 CE), exige el conocimiento previo de la norma que va a aplicarse a una determinada situación jurídica, de manera que las situaciones y relaciones jurídicas se rigen por la vigente al tiempo en que aquellas acontecen o se producen. Certeza, predecibilidad y confianza en el ordenamiento vigente son exigencias por razón de la seguridad jurídica, que, de acuerdo con el viejo axioma *« tempus regit actum »*, conducen a establecer al principio general de que las normas son por regla general irretroactivas salvo que excepcionalmente en ellas se diga lo contrario.

- Así lo ha proclamado una jurisprudencia reiterada (SSTS Sala 1ª 16 enero 1963, 22 diciembre 1978, 19 octubre 1982 y 25 mayo 1995), de manera que, con independencia del grado de retroactividad que se atribuya a la ley posterior, incluso para admitir un grado débil o mínimo, es preciso que ésta así lo disponga.

- Llegados a este punto, debemos señalar que la Ley 1/20015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja no contiene ninguna disposición que establezca de manera expresa el carácter retroactivo de alguna de sus disposiciones, y en particular de las relativas a la limitación del periodo de mandatos de los Presidentes de las Federaciones Deportivas Riojanas, por lo que no procede una interpretación retroactiva del mencionado artículo 88.3 que afecte a mandatos anteriores a la vigencia de dicho texto normativo.

Por lo expuesto se acuerda **DESESTIMAR** la reclamación presentada.

2.- D. Manuel Ibáñez Moro y D. Rafael Ibañez Moro formulan reclamación contra la proclamación provisional de la candidatura a Presidente de D. Román Pérez Bella, entendiéndose que éste no figura en el censo electoral, por lo que no podrá ser candidato a la Presidencia de la Federación Riojana de Karate, citando como base el artículo 8.2 y 3 del Reglamento Electoral regulador del procedimiento de elección de la Asamblea General y del Presidente de la Federación Riojana de Karate. El artículo 7.4 b) del Decreto 19/2016, de 22 de abril, por el que se regula el procedimiento electoral de las federaciones deportivas de La Rioja en el año olímpico 2016, establece literalmente:

"4. En el Censo electoral se incluirán los siguientes datos

b) En relación con las entidades deportivas, nombre, denominación o razón social, número de inscripción en el Registro del Deporte de La Rioja y personas que ocupan los cargos de su Junta Directiva.

Para la elaboración del censo electoral, y de no constarles los datos, las federaciones deportivas riojanas podrán requerir a las Entidades Deportivas afiliadas a éstas la composición y cargos de sus Juntas Directivas, únicamente las personas que integren éste órgano y así vengan relacionadas en el censo electoral podrán ejercer la representación de la entidad durante el proceso electoral a los efectos previstos en el presente Decreto.

- Con fecha 18 de agosto de 2016 esta Junta Electoral remitió, mediante correo certificado, escrito informativo a las entidades deportivas afiliadas a la Federación Riojana de Karate en el que se les informaba del inicio del proceso electoral y se les invitaba a participar y colaborar en el mismo. En el citado escrito, de manera expresa, se solicitaba la composición y cargos de su Junta Directiva, y se ponía en su conocimiento que los datos obrantes en el Registro del Deporte de La Rioja serían los utilizados para la conformación del proceso cuando no constaran otros, y que con toda la información recibida y contrastada se confeccionarían los censos electorales que posteriormente podrían ser impugnados en los plazos y formas señalados en el calendario electoral.

- Respecto a la entidad deportiva Club Karate Salvador Ruiz, **con fecha 1 de septiembre de 2016**, dicha entidad, a través del Registro de entrada cuyo asiento de anotación se acompaña como **anexo 1**, presentó para su inclusión en el censo electoral una relación que contenían las personas y cargos de su Junta Directiva. En dicho documento consta de manera expresa D. Román Pérez Bella ocupando el cargo de Vicepresidente.

- Con fecha 16 de diciembre de 2016 esta Junta Electoral, a través de la Dirección General del Deporte y del I.R.J., al amparo de lo establecido en el artículo 178.3 b) de la Ley del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja, interesó del Tribunal del Deporte de La Rioja la emisión de un dictamen no vinculante sobre la interpretación y aplicación del artículo 7.4 del Decreto 19/2016, de 22 de abril por el que se regula el procedimiento electoral de las federaciones deportivas de La Rioja en el año olímpico 2016. La esencia sustantiva del contenido del Dictamen del Pleno del Tribunal del Deporte de 31 de marzo de 2017 es la que en su tenor literal señala:

" El texto de la norma no deja lugar a margen de interpretación. Únicamente las personas que formaban parte de la Junta Directiva de cada Entidad Deportiva, y que en esta condición se incluyeron en el censo electoral- ya sea porque estos datos constaban en la Federación correspondiente, ya sea porque la propia entidad deportiva facilitó estos datos para configurar el censo- podrán ejercer la representación de la entidad durante el proceso electoral. Representación que el propio Decreto refiere a los efectos previstos en el presente Decreto."

- Por lo tanto es lo cierto que acreditado que D. Román Pérez Bella consta en el censo electoral del estamento de entidades deportivas como miembro de la Junta Directiva del Club Karate Salvador Ruiz en la que ocupa el cargo de Vicepresidente, y acreditada su designación posterior como representante de la citada entidad, realizada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, se ajusta a derecho la admisión de la candidatura presentada.

Por lo expuesto se acuerda **DESESTIMAR** la reclamación presentada.

2º) Proclamación Definitiva de candidatos a Presidente

En virtud de los acuerdos adoptados resolviendo las reclamaciones presentadas, se proclaman de manera definitiva como candidatos a la Presidencia de la Federación Riojana de Karate a las siguientes personas:

- D. Pablo Palacios Arnáez
- D. Luis Armando Cordón Solana
- D. Román Pérez Bella
- D. Manuel Ibañez Moro
- D. Juan Carlos Escalera Roldán

3º) Escrito de D. Pablo Palacios Arnáez de 19 de septiembre de 2017

D. Pablo Palacios Arnáez presenta escrito conteniendo el acuerdo del Club Karate Calahorra en virtud del cual designan a D. Pablo Palacios Arnáez como representante de dicha entidad en la sesión constitutiva de la Federación Riojana de Karate que se celebrará el próximo día 29 de septiembre de 2017.

En relación con dicha designación cabe señalar de manera previa a cualquier consulta de los datos obrantes en el censo de entidades deportivas que comprenda los relativos a la Junta Directiva del Club Karate Calahorra, que D. Pablo Palacios Arnáez con fecha 7 de septiembre de 2017 presentó su candidatura a la Presidencia de la Federación Riojana de Karate en su calidad de Presidente en funciones, candidatura que fue admitida en tal condición, por lo que resulta improcedente que se persone además de manera dual como representante de una entidad deportiva, máxime cuando el artículo 88.3 último párrafo de la Ley 1/2015, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja, impide que pueda simultanearse la Presidencia o cargo directivo de una entidad deportiva con la Presidencia de Federación, cargo que aunque en funciones, actualmente ostenta D. Pablo Palacios Arnáez.

Por lo expuesto se acuerda **INADMITIR** la petición formulada.

4º) Escrito de D. Iluminado Solana Pérez de 20 de septiembre de 2017

D. Iluminado Solana Pérez con fecha 20 de septiembre de 2017 interesa la modificación de la representación de la entidad deportiva Club Shito Ryu Arnedo, designando a tal efecto a Dña Milagros Gámez Sáenz de Tejada. Conforme a los datos obrantes en el censo electoral del estamento de entidades deportivas relativos a los miembros de la Junta Directiva del Club Shito Ryu Arnedo, consta Dña. Milagros Gámez Sáenz de Tejada como miembro de la Junta Directiva de dicha entidad, ocupando el cargo de Tesorera.

Con la solicitud se aporta certificado del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria del Club Shito Ryu Arnedo, en la que se designa a Dña. Milagros Gámez Sáenz de Tejada la representación de la entidad deportiva en la sesión constitutiva.

Conforme a lo expuesto se acuerda **ADMITIR** la designación presentada.

5º) Nota Informativa

Conforme a las facultades conferidas a esta Junta Electoral en el artículo 5 del Reglamento Electoral y al objeto de poder cumplir con los plazos establecidos en el calendario electoral y en aras de un mínimo rigor formal, se establece el día 27 de septiembre de 2017 como el último día hábil para solicitar una modificación de la representación de las entidades deportivas mediante nueva designación.

6º) Notificación y recursos

Se faculta al Secretario de esta Junta Electoral al objeto de que proceda a la notificación personal a los interesados, mediante el traslado de la fundamentación comprensiva de los acuerdos, con indicación de que contra los mismos cabe recurso en última instancia administrativa, ante el Tribunal del Deporte de La Rioja en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación. Este recurso deberá formalizarse en la forma y con los requisitos descritos en el artículo 5 apartado 8 del Reglamento Electoral

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11 horas 50 minutos, del día 25 de septiembre de 2017.

D. José Vicente Ruiz Sáenz
Secretario



Gobierno
de La Rioja
Políticas Sociales, Familia,
Igualdad y Justicia
Deporte e IRJ

Jesús Guridi Ezquerro
Presidente



Listado de Anotaciones de Registro

Fecha	Número	T	Remitente	Destinatario	Asunto
01-09-2016 13:23:38	275741	E	CLUB KARATE SALVADOR RUIZ	Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia	Personas a incluir en el censo 2016 a la FR de Kárate